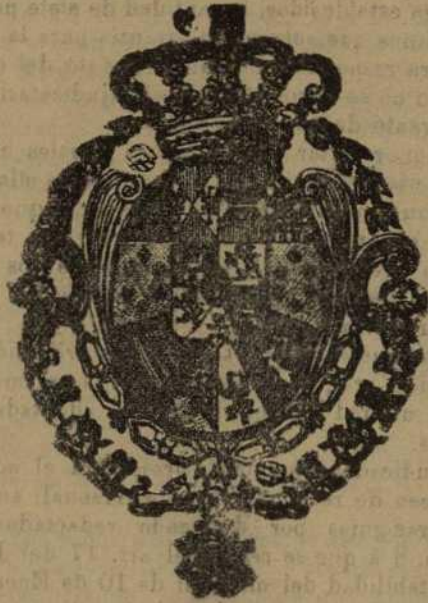


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todo los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 4 de Junio de 1887.

Para que en la función religiosa del Santísimo Corpus Cristi, se ostente toda la solemnidad con que la Iglesia celebra tan señalado día, y deseando este Gobierno General Vice Real Patronato cooperar al mayor esplendor del culto, cual corresponde hacerlo á un pueblo que entre sus gloriosos títulos, cuenta como el primero el de ser católico; se invita á todas las Autoridades y Corporaciones eclesiásticas, civiles y militares, para que asistan á la mencionada solemnidad, cuya procesion deberá salir el día 9 del actual á las seis de la tarde de esta Santa Iglesia Catedral, yendo por las calles de Palacio, Real y Cabildo.

Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

SECRETARIA.

Elecciones de Gobernadorcillos para el bienio de 1887-89.

Provincia de Albay.

Pueblo de Bacon.

Terna.

- 1.º D. Marcelo García..... con 5 votos.
- 2.º „ Esteban Amador..... „ 4 „
- 3.º „ Máximo Serrano..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Caramoran.

Terna.

- 1.º D. Laurencio Salion..... con 9 votos.
- 2.º „ Leonardo Magdaraog.. „ 7 „
- 3.º „ Aniceto Rubio..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Calolbon.

Terna.

- 1.º D. Manuel Vargas..... con 6 votos.
- 2.º „ Félix Santelices..... „ 5 „
- 3.º „ Juan Vargas..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Payo.

Terna.

- 1.º D. Gerónimo Valdés..... con 8 votos.
- 2.º „ Juan Aquino..... „ 7 „
- 3.º „ Joaquin Aldea..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Tabaco.

Terna.

- 1.º D. Mariano Villanueva... con 8 votos.
- 2.º „ Eriberto Berces..... „ 4 „
- 3.º „ Valentin Brimbuela.... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Polangui.

Terna.

- 1.º D. Julian Florin..... con 12 votos.
- 2.º „ Margarito Sadueste.... „ 7 „
- 3.º „ Pascual Salegumba.... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Pilar.

Terna.

- 1.º D. Lino Lubiano..... con 8 votos.
- 2.º „ José Lumbes..... „ 6 „
- 3.º „ Domingo Baylon..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Guinobatan.

Terna.

- 1.º D. Engenio Otivar..... con 10 votos.
- 2.º „ Julian Oyales..... „ 8 „
- 3.º „ Cirilo Jaucian..... Gob.^{no} actual.

Han sido elegidos Gobernadorcillos los que figuran en los segundos lugares de las ternas, de conformidad con el Jefe de la provincia y RR. 6 D. Curas Párrocos.

Pueblo de Legaspi.

Terna.

- 1.º D. Braulio Arao..... con 8 votos.
- 2.º „ Pedro Morales..... „ 5 „
- 3.º „ Potenciano Baquisal... Gob.^{no} actual.

Ha sido reelegido el Gobernadorcillo actual, en virtud de que los propuestos en los dos primeros lugares no reúnen las condiciones que se requieren.

Pueblo de Cagsawa.

Terna.

- 1.º D. Segundo Maravillas... con 9 votos.
- 2.º „ Balbino Jancian..... „ 7 „
- 3.º „ Getulio Locsin..... Gob.^{no} actual.

Ha sido elegido Gobernadorcillo el que figura en segundo lugar de la terna, de conformidad con el Jefe de la provincia, de acuerdo con el R. C. Párroco.

Provincia de Cavite.

Pueblo de Ternate.

Terna.

- 1.º D. Vicente de Leon..... con 11 votos.
- 2.º „ Simon de Leon..... „ 5 „
- 3.º „ Blas Linayao..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Carmona.

Terna.

- 1.º D. Mariano Mapano..... con 11 votos.
- 2.º „ Mariano Pantar..... „ 7 „
- 3.º „ Fabian Tenedero..... Gob.^{no} actual.

Han sido elegidos Gobernadorcillos los que figuran en los primeros lugares de las ternas, de conformidad con el Jefe de la provincia de acuerdo con los R. C. Párrocos.

Pueblo de S. Francisco.

- 1.º D. Eugenio Vimiegra..... con 9 votos.
- 2.º „ Meliton Arnaldo..... „ 8 „
- 3.º „ Francisco Ferrer..... Gob.^{no} actual.

Ha sido elegido Gobernadorcillo el que figura en primer lugar de la terna, conforme con el Gobernador de la provincia, y visto el informe del D. C. Párroco.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 6 de Junio de 1887.—J. Sainz de Baranda.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro público de la provincia de Mindoro, correspondiente al mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro setenta y cinco, rendida por D. Eusebio Mola y Altemir, Administrador que fué de dicha provincia.

Visto el reparo producido en el juicio de dicha cuenta á consecuencia de haberse satisfecho indebidamente diez y siete pesos setenta y cinco céntimos,

como importe del dos por ciento de la recaudacion por la libre industria de ron, correspondiente á dicho año.

Vistas las comunicaciones de la Secretaria general f.º 80 y 90, devolviendo las cédulas de emplazamiento y pliegos del reparo, con las que se justifica haberse dado á los responsables las dos audiencias que determinan los artículos treinta y ocho y cuarenta y dos de la Ordenanza de este Tribunal.

Visto lo que determinan los artículos once y quince de la Ley de Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta, y el ciento setenta y uno de la Instruccion de Contabilidad de cuatro de Octubre siguiente.

Resultando que D. Eusebio Mola y Altemir y D. Exequiel Moreno, Administrador é Interventor respectivamente, no han contestado al pliego de reparo y calificación del mismo.

Considerando que el pago se hizo indebidamente puesto que en el presupuesto á que se aplica este gasto, no hay cantidad alguna autorizada para esta atencion, ni se ha concedido para ella crédito alguno extraordinario ni existe tampoco disposicion que dé derecho á los Administradores y Subdelegados de Hacienda al expresado dos por ciento.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro, D. Augusto Anguita.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la suma de diez y siete pesos setenta y cinco céntimos que resulta contra el Administrador é Interventor D. Eusebio Mola y Altemir y D. Exequiel Moreno, condenándoles al reintegro de la citada cantidad con más el interés del seis por ciento que previene el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, y quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun lo que dispone el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico. Expítase por el Contador de examen la oportuna certificación para los fines que habla el artículo cincuenta y nueve de la Ordenanza y ochenta y dos del Reglamento. Vuelva despues la cuenta á la Seccion y cúmplase el artículo cuarenta y cinco de la Ordenanza. Asi lo acordamos y firmamos en Manila á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Augusto Anguita.—Nicolás Cabañas.—José María de Laredo.—Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Augusto Anguita, Presidente interino de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma.

Manila á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Cruz Collada.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 6 de Junio de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Francisco Pintado.—Imagineria, otro D. José Benito.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate,

Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 7.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Debiendo contratarse en concierto público, la adquisición de 270 libros de contabilidad con destino á los Gobiernos Civiles y Subdelegaciones provinciales de fondos locales, bajo el tipo en progresion descendente de 500 pesos, se anuncia al público para los que deseen hacer proposicion, se presenten á esta Direccion general, calle del Arzobispo núm. 1, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el dia 17 del corriente á las diez en punto de su mañana, donde tendrá lugar dicho acto, hallándose de manifiesto desde la fecha de este anuncio en el Negociado de servicios públicos el pliego de condiciones y modelos que han de servir de base en el expresado concierto.

Manila 6 de Junio de 1887.—El Subdirector general.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada. 3

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Eusebio Mola y Altemir y D. Exequiel Moreno Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Mindoro, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al mes de Diciembre de 1874 presupuesto de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 1.º de Junio de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero se anuncia al público, que el dia 17 del actual á las once de su mañana se saca á concurso público por primera vez el suministro de efectos necesarios en este Arsenal para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta de Administracion y trabajos, que al efecto se reunirá en la Casa Comandancia general del Arsenal en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen la licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 2 de Junio de 1887.—Pedro de Pineda. Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para cubrir pedidos autorizados.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos

que esta tenga establecidos, la cantidad de siete pesos setenta y siete céntimos que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicado redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante general de este Establecimiento caso de que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 14 de Abril de 1885 el material rechazado por su excesivo peso, volumen ú otras circunstancias así lo requiera, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p^o del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa de uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediere en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, y 29 de Marzo de 1883, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales y

2.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que habrá de entregar el adjudicatario en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 5 de Mayo de 1887.—El Contador de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle. . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impusiere del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de fecha. . . . para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el

pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos ó tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefe de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Can-tidades.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importacion Pesos.
30	Núm.	Cristales circulares para portillitas de luz de 17 mm grueso y 183 id. diámetro.	1'85	55
12	id.	Id. id. para id. id. de 13 id. y 188 id. id.	1'85	22
				77

Condiciones facultativas.

Estarán bien calibradas y ajustadas á las dimensiones y demas circunstancias que marque el pedido. Serán de primera ó sean de superior calidad y perfectamente iguales á los modelos que estarán de manifiesto en Almacén de recepcion.

El plazo de la entrega será de 30 dias.

Arsenal de Cavite 3 de Mayo de 1887.—Luis Oadante.—Es copia.—El Contador de Acopios.—Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Ricardo del Pino.

Es copia, Pedro de Pineda.

DISTRITO FORESTAL DE VISAYAS Y MINDANAO.

Don Luis N. Baza se servirá presentar á la brevedad posible, para asuntos de su interés, en las oficinas de este distrito (Real 4 Intramuros) de ocho á doce de la mañana.

Manila 4 de Junio de 1887.—El Ingeniero Jefe, Antonio T. de Castro.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS. Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Administraciones de estas Islas, durante la 2.ª quincena del mes próximo pasado.

ADUANAS.	ORO.		PLATA.		Total.
	Moneda Española. Pesos.	Moneda Extranjera. Gs.	Moneda Española. Pesos.	Moneda Extranjera. Gs.	
Manila.	14330	1372		1372	15702
Iloilo.		50585		50585	50585
Cebú.					
Zamboanga.					
Atimonan.					
Totales.	14330	51957		51957	66287

ADM. Aduana de Manila. Depósito Mercantil. Mes de Mayo de 1887. Por día. Hasta el 9. Se hizo cargo de los efectos. Manila.

ORDENACION DE PAGOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Resumen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública durante el mes de Junio próximo venidero y Adicional al 4.º Trimestre del Presupuesto de 1886-87, según resulta de la Distribucion de fondos.

CARGO DE LA TESORERÍA GENERAL.	Ordinario.	
	Total.	
Presupuesto de 1886-87.	Pesos. Cént.	
1.ª Obligaciones generales.	60 632' »	
2.ª Estado.	5 458'70	
3.ª Gracia y Justicia.	16,710 78 7½	
4.ª Guerra.	157,199 87	
5.ª Hacienda.	35,158'59 5½	
6.ª Marina.	75,000' »	
7.ª Gobernacion.	100 544 49	
8.ª Fomento.	11,435 32 6½	
Total.	462,139 77 2½	

CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.	Ordinario.	
	Total.	
1.ª Obligaciones generales.	11,530'75	
3.ª Gracia y Justicia.	7,020 06 3½	
4.ª Guerra.	»	
5.ª Hacienda.	62,563 49	
6.ª Marina.	»	
7.ª Gobernacion.	3,045'28 2½	
8.ª Fomento.	»	
Total.	84 159'58 5½	

RESUMEN.	
Obligaciones centrales.	462 139'77 2½
Idem provinciales.	84,159'58 5½
Total general.	546,299 35 7½

Manila 25 de Mayo de 1887.—El Interventor de la Administracion, Walfrido Ragueraferos.—V.º B.º—El Ordenador general, Velardo.

NOMENCLATURA.	Núm. de peso ó medida.	Existencia fin de Abril.	Entrada en Mayo.	Total.	Salida en Mayo.	Existencia para Junio.	ADUANA DE MANILA.	
							Estado que manifestó las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza en fin del mes de Abril, entrada y salida de las mismas durante el mes de Mayo y existencia para el siguiente mes de Junio.	Manila 31 de Mayo de 1887.—El C. Almacenero, Ramon Montano.—El Contador.—P. S., Salvador de la Sierra.—V.º B.º—El Administrador, Polanco.
Cacao en sacos.	Kilóg. ^s	898	»	898	»	898	Existencia para Junio.	898
Whiskey en cajas.	Litros.	840	»	840	»	840	Salida en Mayo.	840
Vidrio envase del anterior.	Kilóg. ^s	900	»	900	»	900	Total.	900

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

Por disposicion de la Intendencia general de Hacienda, el día 16 del corriente mes á las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro de madera para envases de cédulas personales que se remiten á las Administraciones provinciales por el término de tres años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 4 de Junio de 1887.—José de Elorza.

Piiego de condiciones que redacta esta Administracion Central para contratar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el suministro de cajones de madera para envases de cédulas personales que se remiten á las Administraciones provinciales, formado con sujecion á lo que prescribe el artículo 2.º del Real Decreto de 25 de Agosto de 1858, sobre contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda saca á pública licitacion el suministro de cajones de madera para envases de cédulas personales que se remiten á las Administraciones provinciales. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale por la Intendencia general del ramo.
- 2.ª El número de cajones que se calcula podrá necesitarse durante un trienio es el de 2500 de 1.ª clase y 500 de 2.ª
- 3.ª Los expresados cajones deberán ser contruidos con tabla de 25 milímetros de espesor y de la madera denominada Banabá ó Bitog, cuidando de que todos sus lados y cabezas se hallen perfectamente bien unidas y calafateadas, á fin de que su contenido no sufra la menor lesion por efecto de la humedad, aun en el caso de que se mojen los cajones por algun accidente casual.
- 4.ª Dichos cajones han de ser de la cabida y dimensiones siguientes:

	Cabida.	Longitud.	Latitud.	Profundidad
Los de 1.ª clase...	23 005 k.	80 cent.	40 cent.	32 cm.
Los de 2.ª id...	11'502 k.	65 id.	id.	22 id.
- 5.ª Servirá de tipo para el remate, en progresion descendente, la cantidad de un peso treinta céntimos por cada cajon de 1.ª, ó sea de la cabida de 23 005 kilogramos y de un peso diez céntimos por cada uno de los de 2.ª, ó sea los de 11'502 kilogramos de cabida.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª A los diez dias de adjudicado el contrato, que principiará á contarse desde el en que por la Administracion Central de Impuestos se dé posesion al contratista del citado servicio, deberá éste hacer la primera entrega en Almacenes generales de ochocientos cajones de 1.ª clase y doscientos de 2.ª
- 7.ª El contratista tendrá siempre listos en sus depósitos sesenta cajones de primera clase y cuarenta de segunda, para que pueda, en el acto del recibo del libramiento de cualquiera de las dos clases hacer entrega de lo que por él se le pidiere.
- 8.ª Tendrá igualmente el contratista obligacion de reemplazar con otros y en el acto, los que por carecer de las condiciones que se estipulan en la cláusula 3.ª se le rechacen, como así mismo los que al ir á hacer uso de ellos resultaren defectuosos por no haber sido contruidos con madera suficientemente seca.
- 9.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en la caja de depósitos la cantidad de pfs. 190 que es el equivalente al 5 p/100 del importe del servicio en un trienio, al tipo consignado.
10. El importe de los cajones que la Hacienda reciba con arreglo á los pedidos que se hubieran hecho, le será abonado al contratista tan luego presente el documento justificativo de la entrega de los cajones en los Almacenes generales de efectos timbrados.
11. Dentro del último mes de la contrata se recibirán del contratista los cien cajones, que, en cumplimiento de la condicion 7.ª, tuviere listos y á depósito en su poder para atender á los pedidos.
12. El contratista será por la Hacienda reconocido como tal durante el término de tres años que deberán contarse desde el día en que tome posesion de la contrata, pero entendiéndose, no obstante, que si por circunstancias especiales é imprevistas le conviniere á la Hacienda rescindir el contrato, podrá desde luego hacerlo siempre que al verificarlo se proceda con arreglo á las leyes que rigen sobre el particular.

Advertencias generales.

13. Cuando el número de cajones pedidos al contratista no exceda del fijado en la condicion 7.ª, la entrega deberá tener lugar antes de las veinticuatro horas de hechos los pedidos, en el concepto de que, de no verificarlo, incurrirá por la primera vez en la multa de 25 pesos y por la segunda en la de 50 pesos, debiendo ser además de su cuenta el exceso ó mayor costo que tuvieren, los que por tal motivo se adquieran por administracion.
14. Las multas de que trata la condicion anterior y demás que por incumplimiento de su compromiso deba hacer efectivas el contratista, le serán exigidas gubernativamente y á deducir de la primera liquidacion que á su favor se haga, y de no tener que recibir cantidad alguna se harán efectivas de la fianza prestada.
15. El rematante con arreglo á la Real orden de 21 de Febrero de 1862 y artículo 2.º del Reglamento de 31 de Enero de 1859, prestará una fianza equivalente al 10 p/100 del importe del número de cajones que figura en la cláusula 2.ª sirviendo de base el tipo en que se ha rematado el servicio, y debiendo constituir dicha fianza en metálico, ó en valores autorizados al efecto.
16. El contratista deberá prestar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de ocho dias, contados desde aquel en que se le comunique la adjudicacion.

17. Si el rematante impidiera que se escriturase el contrato dentro del término señalado, ó si despues de escriturado no cumpliera con las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio.

18. Si aconteciere que el contratista incurriera en la falta prevista en la condicion anterior, ó en la reincidencia por tercera vez en la penalidad establecida en la cláusula 13 de este pliego, la Administracion podrá declarar rescindido el contrato celebrando otro nuevo bajo iguales condiciones, siendo responsable el primer rematante de cuantos perjuicios sufriendo la Hacienda por su causa.

19. Si por cualquiera motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

20. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

21. Los licitadores presentarán sus proposiciones al Sr. Presidente de la Junta firmadas y en pliego cerrado, bajo la fórmula designada al final de este pliego.

22. Deberá acompañarse al pliego cerrado el documento justificativo del depósito de que trata la condicion 9.ª

23. El Sr. Presidente, según vaya recibiendo los pliegos los irá dando el número ordinal correspondiente haciendo rubricar el sobre del pliego respectivo.

24. No podrán retirarse los pliegos bajo pretexto alguno, recibidos que sean por el Sr. Presidente, sujetándose los interesados en un todo á las consecuencias del escrutinio.

25. Se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden correlativo de su numeracion, á los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, tomando nota de cada una de ellas el Secretario de la Junta.

26. Si resultaren empatados dos ó más proposiciones ventajosas, se abrirá solo entre los suscritores de estas una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluido la cual se declarará el contrato adjudicado provisionalmente á favor de la persona que hubiera hecho proposicion más ventajosa.

27. En el caso de que las personas que hicieron las proposiciones más ventajosas no quieran mejorarias, resultando así ser siempre iguales, la adjudicacion se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

28. No se admitirán despues, mejoras, reclamaciones ni observaciones de ninguna especie, relativas al todo ó alguna parte de la subasta sino por la via contencioso administrativa establecida en el artículo 12 de la Real cédula de 30 de Enero de 1865.

29. Terminada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito que hizo para licitar, el cual se cauciará cuando se apruebe el contrato por la Intendencia general de Hacienda y se escriture en forma el servicio, previa la fianza del 10 p/100 á que se refiere la condicion 15.

30. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser la 5.ª que es el objeto de la subasta.

31. Los gastos de remate, escritura, papel y demás que origine este servicio serán de cuenta del rematante.

32. Despues de adjudicado este servicio el contratista estará obligado á entregar el papel y sellos para la estension del título, en virtud del cual se le considerará en el ejercicio del compromiso que contrae con la Hacienda.

Manila 3 de Junio de 1887.—El Administrador Central, José de Elorza.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. se comprometo á tomar á su cargo la contrata de suministro de cajones de madera para envases de cédulas personales que se remiten á las Administraciones provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial correspondiente al día..... abonándole por la Hacienda la cantidad de..... por cada cajon de 23'005 kilogramos y..... por el de 11'502 kilogramos.

(Fecha y firma del interesado). 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 27 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Demetrio Imperial, enclavado en el sitio denominado Anayan, jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Mayo de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Pili provincia de Camarines Sur denunciado por D. Demetrio Imperial.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno

baldío realengo en el sitio denominado Anayan jurisdicción del pueblo de Pili, de cabida de ciento veintidos hectáreas y sesenta y cinco áreas, cuyos límites son: al Norte y Este, y terrenos baldíos del Estado; al Sur, sementeras de Benito Broca y Juan Abad y al Oeste, el río Anayan.

2.ª La enagenación se llevará a cabo bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos sesenta y siete pesos, noventa y cinco céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto é continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 18'39 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará relativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia expresada, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviene hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el de-

recho de tanteo, si lo hubiera, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administración Depositaria de la provincia de Camarines Sur, según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila 2 de Mayo de 1887.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 pº de que habla la condición 6.ª del referido pliego. 1

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este Juzgado de Binondo, que de estar en pleo ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro de los Angeles, indio, casado, natural de Morong vecino del pueblo de Tanay, del barangay núm. 10, de veintiocho años de edad y de oficio jornalero, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 6209 que se sigue contra el mismo y otros por fuga é infidelidad en la custodia de presos; pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en este Juzgado de Binondo á 2 de Junio de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á Esperidion Abregon, vecino que fué de la calle de Caballero núm. 16 de este arrabal, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, para declarar en las diligencias criminales seguidas contra el chino Chieng-Tico por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro del espresado término, se le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo 4 de Junio de 1887.—José Horrillo.

Por providencia del Sr. Juez primera instancia del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á D. José Delgado de Altamirano vecino que fué de este arrabal, casado, mayor de edad, para que en el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, para oír providencia en la causa núm. 6047, seguida á instancia del mismo contra D. Ramon Verzosa por

rpto y estupro; apercibido que de no hacerlo dentro del espresado término se le tendrá por desistido en el seguimiento de la espresada causa.

Binondo y oficio de mi cargo 4 de Junio de 1887.—José Horrillo.

Don Rafael Soriano y Bernar, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Tondo, que de estar en ejercicio de sus funciones, que yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Agripina Tionilao criada de D.ª Hermenegilda Teodoro para que por el término de treinta días, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á prestar su inquisitiva en la causa núm. 2356, seguida contra ella misma por hurto, apercibido que de no hacerla la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo y oficio de mi cargo á 2 de Junio de 1887.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría. Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo dictada en la causa núm. 2356, contra Agripina Tionilao por hurto, se cita y llama á la procesada Hermenegilda Teodoro, para que por el término de nueve días se presente a este Juzgado á prestar su declaración en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerla la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 2 de Junio de 1887.—Antonio Custodio.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Ignacio Mñiego, Roman Ventura y Exequiel Balaguer, vecinos del pueblo de Putilan, para que por el término de nueve días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta», se presenten ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 5376, contra D. Juan Aguirre Agustin por estafa; en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa parandoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 27 de Mayo de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría. Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Marcelino Lopez, vecino de Putilan, para que por el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5414, seguido en este Juzgado contra D. Juan Aguirre Agustin por estafa; en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan 27 de Mayo de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría. Vicente Enriquez.

Don Antonio Almarás y Rodriguez, Alférez de la cuarta Compañía del Regimiento de Infantería Manila n.º 7.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior al soldado de la quinta Compañía del espresado Regimiento Fruto Dullido N. acusado del delito de segunda deceleración. Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes; por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo al referido soldado, Fruto Dullido N., para que en el término de veinte días, comparezca en el Cuartel de la Luneta donde se halla alojado este Regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Manila á 29 de Mayo de 1887.—Antonio Almaran.

Don Rafael Yanguas Ripoll, Alférez de la 4.ª Sección de la 4.ª Compañía del primer tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la causa que se sigue con motivo de un encuentro entre una partida de malhechores y fuerza de la Guardia Civil del pueblo de Naic, ocurrido el 15 de Abril próximo pasado, en el sitio de Malsang Piapil.

Hago saber: que habiéndose ocupado á las señas de las yeguas. Una yegua de pelo retinto con guas y un potro de las señas expresadas en las marcas 0 00 0 con derecho á ellas podrán presentarse á reclamarlas con los documentos que acrediten su forma la propiedad, en esta Fiscalía sita en el cuartel de la Guardia Civil de Alfonso (Cavite) en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, de no ser así terminado este plazo serán vendidas en pública subasta.

Una yegua de pelo grullo con marcas, tiene un potro de pelo bayo.

Alfonso á 22 de Mayo de 1887.—Rafael Yanguas.—Por su mandato, Alberto Blanco.